



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 3511

-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 SEP 2020

VISTO: El Informe N° 222-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1626752 y Reg. Exp. N° 1238093, la Opinión Legal N° 251-2020/GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 1007-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 201-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/aae-monitor, la Carta N° 047-2020-OBCING.SAC/SUP/GRH, el Informe N° 011-2019-RCG/OPCING.SAC/JS, la Carta N° 025-2020-CVL/R.L.C., el Informe de Ampliación de Plazo N° 05, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Vial Lima, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2017/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 020-2018/ORA de fecha 28 de febrero del 2018, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pallalla – Repartación Ampuruhuay – Añancusi – Mâyuntmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica" por un monto total de S/ 27,454,535.99 (Veintisiete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco con 99/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Carta N° 025-2020-CVL/R.L.C., de fecha de recepción 08 de setiembre del 2020, el Sr. Jesús Huanca Falcón – representante legal de la empresa contratista Consorcio Vial Lima, responsable de la ejecución de la referida obra, en mérito al Informe de Ampliación de Plazo N° 05 del Ing. Wilfredo Cárdenas Leyva – Residente de Obra, ha presentado a la Consultoría de la supervisión de obra: Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC, su solicitud de ampliación de plazo N° 05 por treinta y tres (33) días calendario, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a los derrumbes generados por las precipitaciones pluviales que llevó a realizar la suspensión del plazo de ejecución N° 04, periodo durante el cual no pudo realizar la remoción y eliminación de los derrumbes, por la emergencia sanitaria dispuesta para la contención de la propagación del virus COVID-19; asimismo, renuncia al cobro de mayores gastos generales por el periodo de la ampliación de plazo solicitada y a cualquier tipo de cobro durante la remoción de derrumbes. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones en el Cuaderno de Obra, el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 04 del 11 de febrero del 2020, el Acta de Reinicio de Obra del 22 de agosto del 2020, Panel fotográfico y otros documentos que adjunta;

Que, estando a la petición formulada, mediante Carta N° 047-2020-OBCING.SAC/SUP/GRH, de fecha de recepción 18 de setiembre del 2020, el Ing. Teófilo Navarro Muñoz – Representante Legal de la Consultoría de la supervisión de obra: Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC, presenta el Informe N° 011-2020-RCG/OPCING.SAC/JS suscrito por el Ing. Denis Luya





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 3511 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 SEP 2020

Fernández, jefe de Supervisión, quien, luego del análisis y evaluación correspondiente, manifiesta que la justificación de la solicitud de ampliación de plazo N° 05 se sustenta en lo siguiente:

Por precipitaciones: Durante la suspensión del plazo de ejecución de obra a consecuencia de las precipitaciones pluviales se ha originado derrumbes en diferentes puntos de la vía, estos deslizamientos se generan por la saturación del talud y en los puntos críticos los deslizamientos son constantes por la fuerte temporada de lluvia.

Estado de emergencia: Los derrumbes y deslizamientos ocurridos durante el periodo de lluvias no fueron removidos debido al estado de emergencia en la que se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, dispuesta mediante Decreto Supremo y sus ampliatorias.

Deterioro de la plataforma: A falta de trabajos de mantenimiento y remoción de material de derrumbes, las obras de arte han quedado obstruidas, por ello las aguas pluviales que han escurrido por la superficie ocasionaron daños a la superficie de rodadura; siendo prioritario realizar trabajos de remoción de derrumbes que se encuentra en el talud de la plataforma, como en las obras de arte, actividades que no están dentro del calendario. Además, la existencia de piedras desprendidas de los taludes ocasionaría accidentes vehiculares, siendo necesario ejecutar trabajos de remoción para mantener una plataforma segura para el tránsito.

Acorde a lo señalado manifiesta que, para la cuantificación de la ampliación de plazo N° 05, ha realizado un levantamiento topográfico del cual se tiene un volumen de 37,090.86 m³, y de acuerdo al rendimiento del expediente técnico es de 223.23 m³, el plazo para remover los derrumbes sería de 166 días; sin embargo, al trabajar con 05 volquetes de 15 m³ se tendría un plazo de 33 días. Finalmente, otorga pronunciamiento favorable para que se otorgue la ampliación de plazo por treinta (30) días calendario, para la remoción de derrumbes y culminación de la obra, sin cobro de mayores gastos generales;

Que, por su parte, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través Informe N° 1007-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 17 de setiembre del 2020 y el Informe N° 201-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jajj-monitor de fecha 17 de setiembre del 2020 emitido por el Ing. Edgar Ayuque Ancasi - Monitor de Obra, según el análisis realizado, ratifica el pronunciamiento del Supervisor de Obra y además señala que, el contratista cuantifica los días de la ampliación de plazo considerando los volúmenes de tierra generados por los derrumbes que limitan el acceso a las áreas de trabajo, así como el desplazamiento de maquinaria para el traslado de personal y materiales, lo cual genera retrasos en la ejecución de las obras de arte que requieren materiales como agregado, acero, TMC, cemento, afectando el normal avance y por ende modifica la ruta crítica pues los derrumbes se dieron en diferentes tramos y/o progresivas de la carretera (sustentado con anotaciones en cuaderno de obra) ocasionados por las precipitaciones pluviales en la época de suspensión de plazo, el estado de emergencia y deterioros de la plataforma, razón por la cual se realiza el levantamiento topográfico de los derrumbes en los diferentes tramos de la carretera cuantificándose un volumen total de 37090.86 m³ y considerando la eliminación de derrumbes con cuadrillas de 5 volquetes de 15 m³ de capacidad y el rendimiento de 223.23 m³/día, aprobado en el expediente técnico de la partida Eliminación de Material Excedente con Maquinaria, se cuantifica un total de 30 días calendario para la eliminación y limpieza de derrumbes, trabajos que no estaban programados y presupuestados en la estructura de costos del presupuesto aprobado, por lo que el contratista Consorcio Vial Lima renuncia a todos los gastos que pudiera originar la remoción de derrumbes. Concluye señalando que, la causal invocada se encuentra contemplada en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo se encuentra contemplada dentro del procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento, resultando conforme; por consiguiente, emite opinión





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 3511 - 2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 23 SEP 2020

favorable para otorgar la ampliación de plazo N° 05 por treinta (30) días calendario que inicia desde el 21 de setiembre del 2020 y culmina el 20 de octubre del 2020;

Que, al respecto, el numeral 34.5 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual; de aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. Asimismo, el Artículo 169° del Reglamento precisa las causales específicas que autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, del mismo modo, el Artículo 170° del Reglamento establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el numeral 170.2 y 170.3 del referido artículo establece que *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)";*

Que, complementando lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE mediante Opinión N° 066-2018/DTN, respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, señala que: *"2.1.3 (...) Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad. Asimismo, debe tomarse en cuenta que, conforme al artículo 159 del Reglamento, tanto el inspector como el supervisor ejercen sus funciones de modo permanente y directo en obra. En tal sentido, es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento, y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170 del mismo cuerpo normativo, siendo que, para esto último, deberá verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido.";*

Que, por lo expuesto y estando al pronunciamiento técnico emitido por la Consultoría de supervisión: Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC, a través del Ing. Denis Luya Fernández – Jefe de Supervisión, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 1007-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 05 por treinta (30) días calendarios, cuantificado a partir del 21 de setiembre del 2020 al 20 de octubre del 2020, a favor de la empresa contratista Consorcio Vial Lima;

Que, del mismo modo, se cuenta con el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 251-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, donde se concluye que en aplicación de los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde la aprobación de la ampliación de plazo N° 05 de la obra "Mejoramiento de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 3511

-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 SEP 2020

Carretera Pallalla.- Repartación Ampuruhuay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acóbamba) – Huancavelica”, por treinta (30) días calendarios, conforme al cálculo del plazo determinado y corroborado mediante los Informes N° 011-2020-RCG/OPCING.SAC/JS, N° 201-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/aae-monitor y N° 1007-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la AMPLIACION DE PLAZO N° 05, por espacio de treinta (30) días calendarios, cuantificado a partir del 21 de setiembre del 2020 al 20 de octubre del 2020, solicitado por la empresa contratista Consorcio Vial Lima, a través de su representante legal Sr. Jesús Huanca Falcón, para la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pallalla – Repartación Ampuruhuay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acóbamba) – Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 20 de octubre del 2020, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 011-2020-RCG/OPCING.SAC/JS, ratificado por Informe N° 201-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/aae-monitor e Informe N° 1007-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el numeral 171.3 del Artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato de la consultoría de supervisión: Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Vial Lima y a la consultoría de supervisión: Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CDTR/cgme

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Soñavilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL

